



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00115 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS JAVIER SERNA PÉREZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **CARLOS JAVIER SERNA PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$37´527.848)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número suscrito el 23 de agosto de 2019; más los intereses de mora causados desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 32.41% anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$144´388.673)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número 6130104286; más los intereses de mora causados desde el 13 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 33.51% anual o la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO identificado con C.C 71.772.409 y T.P 124.446 del C.S.J como endosatario al cobro de la parte demandante.

QUINTO: Téngase como dependientes judiciales del doctor JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, a la abogada JENNIFER ANDREA MARÍN SANCHEZ con T.P 388444 del consejo superior de la judicatura y a DANIELA LOPERA CARTAGENA identificada con cedula de ciudadanía número 1017203457 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad del pagaré allegado, así como el nombre del acreedor, del deudor y sus números de identificación.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 052

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de abril de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8329f3027a12c948c08e6d3c96c445cb76329890c233f791ad3901117feeb7b**

Documento generado en 09/04/2024 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>